

DIRECTIVA 2 DE 2024

(febrero 21)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

DE: PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN
PARA: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES; MINISTERIO DE TRANSITO Y TURISMO; MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO; MINISTERIO DE DEPARTAMENTO Y TERRITORIO; MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE; UNIDAD ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA; SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES; PROCURADURÍA GENERAL MARÍTIMA; POLICÍA NACIONAL; GOBERNADORES, ALCALDES Y ALCALDESAS PERÍODO 2024 - 2027; PROCURADORES DE DEFENSA EN FUNCIÓNES PREVENTIVAS; PROCURADORES DISTRITALES, PROVINCIALES Y PERSONEROS MUNICIPALES Y DISTRITALES.
ASUNTO: MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN MIGRATORIA

La Procuradora General de la Nación, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial en el artículo [118](#), los numerales 1, 2, 3, 5 y 6 del artículo [277](#) de la Constitución Política y los numerales 1 y 2 del artículo [7](#) del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 1851 de 2021

CONSIDERANDO

Que Colombia ha suscrito y ratificado 13 convenciones internacionales ante la Organización de las Naciones Unidas, incluyendo la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados^[1], la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas^[2], la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares^[3] y la Convención para reducir los casos de Apátridas^[4].

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos^[5] establece en su artículo [2](#) que "[t]oda persona tiene derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, política o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales^[6], en el numeral 2 del artículo 2, establece que los Estados Parte deben garantizar el ejercicio de los derechos contenidos en el pacto "sin discriminación alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

Que, de igual manera, la Constitución Política de Colombia reconoce, sin discriminación alguna, la igualdad de derechos inalienables de las personas y dispone que todas "recibirán la misma protección y trato de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o filosófica"^[7]. Esta normativa obliga al Estado colombiano a garantizar el reconocimiento de los ciudadanos con necesidades de protección internacional con el territorio y de brindarles de manera efectiva atención, acompañamiento y asistencia, para que su permanencia, en el territorio nacional cuente con las condiciones mínimas de dignidad y garantía de

Que la Ley [968](#) de 2005 aprobó el Estatuto Migratorio Permanente entre Colombia y Ecuador^[8], con respecto al tránsito y la permanencia de personas en ambos países.

Que en el año 2009, el Consejo Nacional de Política Económica y Social aprobó el documento COPEM Integral Migratoria, el primer esfuerzo hacia la construcción de una política pública en materia de migración internacional^[9].

Que, con la expedición de la Ley [1465](#) de 2011, se creó el Sistema Nacional de Migraciones (SNM) de instituciones, organizaciones de la sociedad civil, normas, procesos, planes y programas que con ejecución, seguimiento y evaluación de la política migratoria, con el objetivo de potenciar la calidad migrante. Sin embargo, su implementación está en curso, buscando alcanzar plenamente las expectativas.

Que el Decreto [4976](#) de 2011 reglamentó el Fondo Especial para las Migraciones del Sistema Nacional de Migraciones, cuya función es ofrecer soporte y apoyo económico al Ministerio de Relaciones Exteriores en los casos de vulnerabilidad y por razones humanitarias, cuando connacionales en el exterior requieran asistencia.

Que, asimismo, se promulgó la Ley [1565](#) de 2012, conocida como Ley de Retorno, con el propósito de acompañamiento a los colombianos residentes en el exterior que voluntariamente desean regresar al país, así como disposiciones e incentivos aduaneros, tributarios y financieros para el regreso de los connacionales.

Que el Decreto [1000](#) de 2013 creó el Registro Único de Retornados, permitiendo contar con información de colombianos que residen en el extranjero y que desean retornar al país, para que se acogen a los beneficios.

Que, por su parte, el Decreto [834](#) de 2013, estableció disposiciones generales sobre migración en Colombia, tipos de visados, con la finalidad de adecuar esta materia a las realidades de la movilidad humana e iniciativas y compromisos adquiridos en los espacios regionales de integración.

Que en el Documento CONPES [3805](#) de 2014 Prosperidad para las Fronteras de Colombia, se estableció una política pública para fomentar el desarrollo socioeconómico y la calidad de vida en las zonas fronterizas, unas fronteras más incluyentes, sostenibles y seguras^[10].

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, incluye para Colombia en la escena global la necesidad de fortalecer la política migratoria integral, para facilitar el retorno de colombianos y posicionar al país como un polo de atracción para el retorno y la migración calificada y dinámicas migratorias.

Que en la Resolución [3167](#) de 2019 de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (en adelante UADM) precisó los criterios para el ingreso, permanencia y salida de nacionales y extranjeros de Colombia, así como los mecanismos y normas aplicables en el proceso del control migratorio.

Que la Ley [2135](#) de 2021 contempla disposiciones para fomentar el desarrollo integral y diferenciación de departamentos declarados zonas de frontera, por medio de la articulación entre las entidades de los departamentos, el fortalecimiento de sus organizaciones e instituciones públicas, privadas y comunitarias, y territorios con el interior del país y las zonas fronterizas de los países vecinos.

Que la Ley [2136](#) de 2021 estableció las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación de la política integral migratoria del Estado colombiano, indicando que la migración en Colombia debe ser segura y llevarse a cabo en condiciones dignas.

Que, de la misma manera, se expidió el Decreto [216](#) de 2021, "[p]or medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal", con el objetivo de proporcionar información de esta población migrante, que permita, previo cumplimiento de requisitos contenidos en el decreto, otorgar un beneficio temporal de regularización. Adicionalmente, la Resolución [971](#) de 2021 de MiM implementa el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos adoptado por el decreto.

Que la entrada en vigencia del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos, marca un hito mundial, siendo Colombia el primer país en expedir un documento de esta naturaleza, abordando desafíos globales esenciales: la situación migratoria irregular que involucraba a más de la mitad de los nacionales ver

caracterizaciones amplias y confiables sobre esta población, para construir un insumo base con mir a política migratoria.

Que, en igual sentido, el CONPES 4100 de 2022 Estrategia para la integración de la población mig factor de desarrollo para el país, propende a la gestión de esta migración hasta 2032 y materializar desarrollo y prosperidad del país, en tres ejes específicos: cobertura de necesidades básicas, integra integración social^[11].

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia, potencia mundial de la vida abarca los a eje de transformación denominado Convergencia regional, que incorpora cuatro líneas tendientes al atención e integración de la población migrante refugiada y retornada, que son: oferta de servicios p colombiana en el exterior y retornada; mecanismos de protección para la población migrante en trái permanencia en el territorio nacional, vínculos de los colombianos en el exterior con el país; y fron vida, la integración y el desarrollo.

Que el Decreto 2647 de 2022 modificó la estructura del Departamento Administrativo de la Preside trasladando las funciones de la eliminada Oficina para la Atención e Integración Socioeconómica d al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que fa Ley 2281 de 2023 creó el Ministerio de la Igualdad y Equidad y le asignó competencias para derechos de los sujetos de especial protección, entre ellos, la población migrante regular, irregular, retornada.

Que la Procuraduría General de la Nación expidió la Resolución 188 de 2021, que adoptó el sistem seguimiento preventivo a la gestión migratoria en el nivel territorial e impartió lineamientos a las p provinciales y distritales para facilitar el seguimiento preventivo que realizan a la gestión migratori. monitoreo de la implementación en los territorios de los planes, programas y políticas de las autoric acceso a servicios y garantías fundamentales de la población migrante.

Que, durante las campañas electorales de Congreso de la República y Consultas interpartidistas y d Vicepresidencia de la República de 2022, la Procuraduría expidió la Circular 002 de 2022, conteni por parte de las autoridades, participantes e intervinientes en dichos procesos para prevenir manifes otras formas de discriminación.

Que la entidad expidió la Directiva 015 de 2023, informando a los mandatarios territoriales saliente a incluir en los informes de gestión y empalmes, los cuales deberían contener las acciones desplega la población migrante, la implementación de la Ley [2136](#) de 2021 y las acciones desplegadas para l población migrante en tránsito.

Que, en ejercicio de su misionalidad preventiva, el 23 de enero de 2023, la Procuraduría General de informe preventivo sobre la situación migratoria en el tapón del Darlén y en la frontera colombo-ve 48 recomendaciones a 17 entidades.

Que la Procuraduría General de la Nación emitió la Alerta de Situación Migratoria sobre las iniciat atención de la población migrante en el municipio de Necoclí (Antioquia) en junio de 2023. Posteri de 2023, se publicó el informe preventivo sobre la situación migratoria en el Archipiélago de San A Santa Catalina, con 30 recomendaciones a 13 entidades. Finalmente, el pasado 12 de diciembre se p preventivo sobre la situación migratoria en los departamentos de Nariño y Guainía, con 75 recomer

Que, de acuerdo con el Grupo Interagencial para los Flujos Migratorios Mixtos (GIFMM), entre el diciembre de 2023 pasaron 474,213 personas por el tapón del Darién.

Que es deber constitucional y legal de la Procuraduría General de la Nación, como órgano de vigila de los derechos humanos, adelantar seguimiento, vigilancia superior y control a la cabal implement normativo a cargo de los diferentes niveles de la administración pública en todas las regiones del pa

Que, en virtud de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO. EXHORTAR al Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de autoridad rectora d a:

1. Poner en funcionamiento el Sistema Nacional de Migraciones, creado en la Ley [1465](#) de 2011 y c actualizaron en la Ley [2136](#) de 2021, con el objetivo de articular al Gobierno Nacional y los diferer una respuesta conjunta y coordinada en los temas de atención, asistencia e inclusión de la població retornada y, de esta forma, responder a las dinámicas de la migración en todo el territorio nacional y articulación con la sociedad civil, el Ministerio Público y el Congreso de la República.

2. Fortalecer las acciones en la relación Nación-territorio, de acuerdo con las funciones asumidas p asociados a:

a. La profundización de la estrategia de integración prevista en las Leyes [2135](#) y [2136](#) de 2021 en la recursos de la Nación al territorio.

b. El fortalecimiento de los escenarios de articulación para la identificación de las necesidades y sit en las zonas fronterizas, permitiendo conocer de manera amplia el panorama para la formulación de corto, mediano y largo plazo.

c. El mantenimiento de una instancia articuladora que integre la respuesta en territorio del Gobierno acciones aisladas o duplicadas.

d. La implementación por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de una estrategia para la ob provenientes de cooperación internacional.

3. Acelerar y consolidar el funcionamiento de los Centros de Atención Fronteriza, en coordinación y demás entidades del Gobierno Nacional, principalmente, el Instituto Colombiano de Bienestar Fa Colombia, el Ministerio de Transporte, la Policía Nacional, la Armada Nacional, la Superintendenc Transporte y la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Igualmente, con la Defensoría municipales y organizaciones de cooperación internacional presentes en el territorio, con el fin de g articulada y garantizar los derechos humanos de los migrantes, refugiados y retornados en Colombi necesidades de protección internacional, rutas de información y orientación, y oportunidades de inc

4. Robustecer las capacidades de atención de los funcionarios públicos y contratistas en los niveles y municipal, a partir del conocimiento e implementación de los tratados e instrumentos internaciona migratoria y de derechos humanos, tanto del Sistema Universal como del Sistema Interamericano. I cuenta las responsabilidades y compromisos adquiridos por parte del Estado colombiano en su cum especialmente en temas como el refugio y la apatridia, con el objetivos de mejorar las respuestas a l garantizar el reconocimiento a las personas que se encuentran en riesgo en incurrir en esta condició niños y niñas, independientemente de su nacionalidad o estatus migratorio.

5. Reglamentar en su integralidad la Ley [2136](#) de 2021, en conjunto con las demás instituciones fac una visión holística, mediante procesos de caracterización, acciones, normas, estrategias y program estratégico.

6. Reglamentar la Ley [2135](#) de 2021, en concordancia con el CONPES [3805](#) de 2014 Prosperidad p Colombia, en cuanto a la necesidad de establecer los municipios de frontera marítima del país y no frontera terrestre, como tradicionalmente ha sucedido.

SEGUNDO. EXHORTAR al Ministerio de Defensa Nacional a tomar las medidas correspondientes:

1. Fortalecer las capacidades logísticas (embarcaciones y combustible) y operacionales de las Fuerz Nacional en las zonas fronterizas, particularmente, en la isla de San Andrés y los municipios de Ipi Turbo (Antioquia), Acandí (Chocó) e Inírida (Guainía), y de la Armada Nacional, en relación con s interdicción marítima, búsqueda y rescate.

2. Fijar los lineamientos estratégicos y operacionales para contrarrestar las dinámicas delictivas y d cabecillas y estructuras que promueven los delitos transnacionales de tráfico de migrantes y trata de

TERCERO. EXHORTAR al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a mejorar los controles c de viajes y hoteles, en aras de establecer políticas de prevención frente al tráfico de migrantes.

CUARTO. EXHORTAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a que evalúe el impact tenido los fenómenos migratorios, tanto en el tapón del Darién, como en el Archipiélago de San An Santa Catalina.

QUINTO. EXHORTAR al Ministerio de Transporte a tomar las medidas necesarias para mejorar el información en medios de transporte terrestre, marítimo y fluvial, así como a adoptar la normativa i reporte de información de las empresas de transporte, en lo que respecta a los ciudadanos de origen y adolescentes.

SEXTO. EXHORTAR a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia a:

1. Afianzar sus capacidades en materia de control fronterizo, a través de la instalación de puntos de la isla de San Andrés y los municipios de Ipiiales, Necoclí, Turbo, Acandí e Inírida, así como el fort capacidad física, tecnológica y de personal.

2. Fortalecer la gestión de la información vinculada con los asuntos migratorios que permita tener e precisos y desglosados para formulación de políticas públicas, en articulación con las autoridades n que recopilan información en la materia, especialmente con el Ministerio de Relaciones Exteriores territoriales.

3. Implementar el registro biométrico a las personas que aún no han podido realizarlo por su ubicac urbana, teniendo en cuenta que es una función delegada a Migración Colombia por intermedio de l

4. Mejorar su coordinación con las autoridades territoriales en zonas de frontera, específicamente, c de mayor grado de autonomía, como el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

5. Realizar las acciones pertinentes para agilizar el trámite de emisión del Permiso de Protección T

SÉPTIMO. EXHORTAR a la Dirección General Marítima (DIMAR) a vigilar de manera permanen registrados por el transporte marítimo, especialmente, en los municipios de Necoclí, Turbo y Acanc actualizado, en cooperación con los guardacostas, un registro de las embarcaciones identificadas en interdicción.

OCTAVO. SOLICITAR a la Superintendencia de Transporte que, en atención al Decreto 2409 de 2 Dirección de Investigaciones de Puertos, vigile la presunta infracción de las disposiciones vigentes

contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación, administración, explotación y mantenimiento de la infraestructura marítima, fluvial y portuaria en los territorios objeto de análisis.

NOVENO. EXHORTAR a la Policía Nacional a:

1. Fortalecer, en número de efectivos, sus capacidades de atención y acompañamiento en los municipios fronterizos.
2. Promover estrategias y planes de vigilancia y acompañamiento, por intermedio del Grupo Especial de Atención a la Adolescencia, para garantizar la protección real y efectiva de los niños, niñas y adolescentes migrantes.
3. Impulsar, a través del grupo especializado de Turismo, estrategias de vigilancia y control de los servicios turísticos en zonas de alto flujo migratorio.
4. Incrementar las labores de inteligencia, investigación y judicialización pertinentes en todo el territorio con miras a identificar y desarticular los grupos de delincuencia organizada y los grupos armados que interfieren en el tránsito de la población migrante.

DÉCIMO. EXHORTAR a las entidades territoriales a:

1. Incluir en sus planes de desarrollo territorial medidas para atender los lineamientos del ordenamiento jurídico y estándares internacionales de protección de la población migrante, refugiada y retornada y a asegurar la atención y protección de la población migrante con vocación de permanencia.
2. Recoger, analizar y continuar con las acciones y avances migratorios adelantados por las administraciones locales con el fin de evitar una interrupción abrupta en los procesos de atención e integración socioeconómica de la población migrante, refugiada y retornada que profundice situaciones de vulnerabilidad, sin perjuicio de los ajustes que las administraciones efectúen y consideren necesarios en ejercicio de su autonomía.
3. Cumplir lo establecido en los decretos y ordenanzas que constituyeron las mesas migratorias o espacios de diálogo local para gestionar los asuntos migratorios, asegurando que las sesiones de estos escenarios se celebren de acuerdo con los procedimientos establecidos y, de esta forma, potenciar los procesos de articulación local.

PARÁGRAFO: ENCOMENDAR a los personeros municipales y distritales que impulsen las sesiones migratorias en sus departamentos.

UNDÉCIMO. RECORDAR a todos los funcionarios públicos del orden nacional y territorial la prohibición de emitir o expresar opiniones xenófobas, discriminatorias o vulneratorias de los derechos de la población migrante.

DUODÉCIMO. ORDENAR a las procuradurías regionales, distritales y provinciales alimentar el sistema de atención migratoria creado en la Resolución 188 de 2021.

DÉCIMOTERCERO. ORDENAR a la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 1. Para la Defensoría del Pueblo realizar vigilancia superior al cumplimiento de esta directiva.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA CABELLO BLANCO

Procuradora General de la Nación

<NOTAS DE PIE DE PÁGINA>.

1. Ratificada en la Ley [35](#) de 1961. Disponible en <https://www.acnur.org/media/convencion-sobre-el-estatuto-de-los-refugiados-de-1951>
2. Ratificada en la Ley [1588](#) de 2012. Disponible en <https://www.acnur.org/media/convencion-sobre-el-estatuto-de-los-apatridas-1954>
3. Ratificada en la Ley 6 de 1971. Disponible en https://legal.un.org/avl/pdf/ha/vccr/vccr_ph_s.odf
4. Ratificada en la Ley [1588](#) de 2012. Disponible en <https://acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/>
5. Ratificada en la Ley [74](#) de 1968. Disponible en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
6. Ratificado en la Ley [74](#) de 1968. Disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-s>
7. Artículos [5](#) y [13](#)
8. Disponible en <https://www.colombianosune.com/sites/default/files/Estatuto%20Mioratorlo%20enter%20ColorTit>
9. Disponible en <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3603.pdf>
10. Disponible en <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3805.pdf>
11. Disponible en <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4100.pdf>



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores
ISSN 2256-1633

Última actualización: 30 de septiembre de 2024 - (Diario Oficial No. 52.869 - 4 de septiembre de 2024)